



LA ACREDITACIÓN EN EL ÁREA DE LA ACÚSTICA

43.15.+s

Recuero Fernández, Óscar
ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC)
C/ Serrano, 240 – 3ª Planta
28016 MADRID
España
Tlf.: 34-1-457 32 89
Fax: 34-1-458 62 80
e-mail: orecuero@enac.es

ABSTRACT

Two main Royal Decrees (Royal Decree 1367/2007 and Royal Decree 1371/2007) passed by the Spanish Government, have addressed ENAC to review the acoustic accreditation scheme. This accreditation was formerly evaluated using two main standards, UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 & UNE-EN ISO/IEC 17025:2005. ENAC passed last February a Technical Note, NT-45, "*Testing laboratories: Acoustical Testing Accreditation*". This document develops criteria for the accreditation of acoustic testing laboratories, on environmental noise and acoustic building, and it also states that acoustical testing accreditation will be assessed using UNE-EN ISO/IEC 17025:2005.

RESUMEN

La publicación del Real Decreto 1367/2007, así como del Real Decreto 1371/2007, ha hecho que ENAC analice los esquemas de acreditación que hasta este momento aplicaba en el ámbito de acústica, los cuales estaban basados en los requisitos de las normas UNE-EN ISO/IEC 17020 y UNE-EN ISO/IEC 17025. ENAC ha publicado la NT-45 "*Laboratorios de Ensayo: Acreditación en el ámbito de la acústica*" en febrero 2009, donde se describe cómo se regula la gestión de la acreditación en el ámbito de la acústica ambiental y en edificación.

La publicación del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido, así como del Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación, ha hecho que ENAC analice los esquemas de acreditación que hasta este momento aplicaba en el ámbito de acústica, los cuales estaban basados en los requisitos de las normas UNE-EN ISO/IEC 17020 y UNE-EN ISO/IEC 17025.

Ambos reales decretos resaltan la necesidad de que las entidades que evalúen los índices acústicos recogidos en dichos documentos dispongan de la competencia técnica necesaria para realizar las medidas que permitan determinar dichos índices. Por otro lado, en dichos documentos existe una referencia clara a los métodos de medida para determinar los índices acústicos, ya sea por medio de una descripción detallada del mismo, o por referencia a normas técnicas nacionales e internacionales, lo cual hace que la declaración de conformidad frente a los valores incluidos en estos reales decretos quede supeditada a la capacidad técnica para llevar a cabo las medidas necesarias destinadas a evaluar dichos índices.

Todo ello ha llevado a ENAC a revisar los esquemas de acreditación aplicados hasta este momento en el ámbito de acústica y adaptarlos a la nueva situación, llegando a la conclusión de que el esquema más adecuado sería el basado en los requisitos de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, incluyendo todos los aspectos técnicos recogidos en esta norma, es decir muestreo (apartado 5.7) y ensayo, así como declaración del cumplimiento frente a documentos normativos (apartado b) 5.10.3.1). Este esquema se adapta de manera adecuada al espíritu y las exigencias de los nuevos reales decretos, así como a los futuros documentos normativos de ámbito autonómico que se generen al amparo de los mismos.

ENAC ha publicado la NT-45 “Laboratorios de Ensayo: Acreditación en el ámbito de la acústica” en febrero 2009, donde se describe cómo se regula la gestión de la acreditación en el ámbito de la acústica ambiental y en edificación, así como la evaluación de los laboratorios frente a las necesidades planteadas por el Real Decreto 1367/2007 y por el Real Decreto 1371/2007, que junto a los documentos autonómico y locales publicados al amparo de estos, serán los documentos normativos que sirvan como referencia en el ámbito de la acústica en el futuro.

ALCANCE DE ACREDITACIÓN

Los laboratorios podrán solicitar la acreditación para ensayos “in situ” en el ámbito de ruido ambiente, vibraciones y aislamiento acústico en dos tipos de actividades:

- Muestreo espacial y temporal. Esta actividad tiene que ir asociada a una actividad de ensayo y, por lo tanto, no se podrá acreditar de manera independiente. El plan de muestreo utilizado, así como las reglas de inferencia (permiten asignar valores al ítem ensayado a partir de los resultados de las muestras), deben estar establecidas en documentos externos al laboratorio y elaborados por entidades u organizaciones competentes.
- Ensayo. Esta actividad no es necesaria que esté asociada a una actividad de muestreo.

La presencia en un alcance de acreditación únicamente de la actividad de ensayo para un determinado parámetro, indicará que el laboratorio sólo está acreditado para ensayar y, por lo tanto, si fuera necesario, únicamente podrá declarar conformidad del ítem ensayado (medida). Si además, en el alcance de acreditación aparece la actividad de muestreo asociada al ensayo, el laboratorio podrá declarar conformidad del ítem muestreado (instalación, edificio, etc...).

Es necesario, para que el laboratorio pueda declarar conformidad del ítem muestreado, que el documento normativo frente al que se quiera declarar conformidad describa como llevar a cabo

las actividades de muestreo y que esté incluido dentro del alcance de acreditación, en caso contrario se limitará la declaración de conformidad a la medida.

Los alcances de acreditación harán referencia a que el laboratorio dispone de un listado donde se recogen todos los documentos normativos frente a los que ha ensayado y declarado conformidad. El laboratorio deberá llevar un control sobre estos documentos.

Para poder incluir diferentes emplazamientos en el alcance de acreditación se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El Laboratorio deberá identificar en el alcance de acreditación todos los emplazamientos para los que solicita la acreditación y las actividades de cada uno de ellos (alcance).
2. El sistema de gestión deberá estar administrado de manera centralizada (uno de los emplazamientos actúa como sede central).
3. Las actividades técnicas deberán realizarse de acuerdo con los mismos métodos y procedimientos.
4. El laboratorio debe tener una única dirección técnica con la responsabilidad total de las operaciones técnicas y la provisión de los recursos necesarios para asegurar la calidad de las operaciones realizadas en todos los emplazamientos cubiertos por la acreditación. En caso de que existan responsables técnicos en los emplazamientos, deben quedar claras las dependencias jerárquicas y el reparto de funciones con la dirección técnica del laboratorio.
5. El laboratorio debe disponer del adecuado control del sistema y deberá realizar de forma centralizada como mínimo las siguientes actividades:
 - a. Documentación del sistema y cambios del sistema.
 - b. Revisiones por la dirección.
 - c. Gestión de reclamaciones.
 - d. Planificación de auditorías internas y evaluación de resultados.
 - e. Elaboración y control de la documentación técnica (Procedimientos de Medida y Muestreo, cálculo de incertidumbres, participación en intercomparaciones, etc).
 - f. Elaboración y control de documentación relativa a control y calibración de equipos.
 - g. Definición de requisitos de competencia técnica del personal.

No obstante, lo que el laboratorio debe demostrar es que ejerce un control efectivo en los distintos emplazamientos por lo que en ocasiones puede ser preciso centralizar más actividades de las aquí establecidas.

6. Todos los emplazamientos estarán sujetos al programa de auditorías internas y deben haber sido auditados antes de que ENAC inicie el proceso de acreditación.
7. Los informes de ensayo deberán ser emitidos bajo la responsabilidad y en nombre del laboratorio al que se concede la acreditación identificando el centro de trabajo responsable técnicamente de la ejecución de los ensayos.
8. El laboratorio deberá suministrar a ENAC la información relativa a cada uno de los emplazamientos (organización, equipos, personal asignado, ...).

En aquellos casos en que exista personal que realiza ensayos y equipos de medida desplazados permanentemente desde un emplazamiento incluido en el alcance de acreditación, el control de toda la actividad llevada a cabo por ese personal será

responsabilidad del centro del cual dependa. Esto implicará que desde el emplazamiento en cuestión se deberá llevar a cabo al menos las siguientes actividades:

- Control de equipos.
- Emisión de informes de ensayo.
- Archivo de toda la documentación generada en los ensayos.

El laboratorio deberá mantener informado a ENAC del personal desplazado de cada emplazamiento, identificando:

- Lugar donde se encuentra desplazado el personal.
- Nombre y puesto del personal desplazado, incluyendo para que actividades se encuentra autorizado.
- Equipos desplazados.
- Volumen de la actividad realizada por dicho personal.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Revisión de la Solicitud.

El laboratorio deberá realizar un análisis de la solicitud recibida del cliente con objeto de identificar la finalidad del ensayo solicitado (principalmente método de muestreo y de medida). El laboratorio deberá designar a una persona con la adecuada cualificación técnica que será responsable de las siguientes actividades:

- identificar el método de medida y muestreo solicitado,
- analizar si dicho método establece variaciones frente a los métodos de muestreo y/o ensayo recogidos en el alcance de acreditación,
- comprobar la capacidad técnica para llevar a cabo el muestreo y/o los ensayos solicitados.

En el caso de que el análisis realizado por el laboratorio concluya que su alcance de acreditación cubre la competencia técnica necesaria para realizar la totalidad de las actividades solicitadas por el cliente, procederá a admitir la solicitud, y deberá:

- Mantener registro de todo el proceso de análisis seguido.
- Documentar como desarrollará el trabajo contratado.

En caso de que el análisis realizado por el laboratorio concluya que su alcance de acreditación no cubre la competencia técnica necesaria para realizar la totalidad de las actividades solicitadas, deberá notificar por escrito a su cliente que su acreditación no cubre dichas actividades, no pudiendo hacer uso de la condición de acreditado. Los registros generados en este análisis deberán estar controlados, y el laboratorio deberá garantizar que son difundidos al personal que compete.

Control de la Documentación.

El laboratorio deberá mantener, por cada emplazamiento, un listado controlado en donde se recojan todos los documentos frente a los que ha ensayado y declarado conformidad dicho centro, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) título: "Listado de Documentos Normativos",
- b) referencia al código y revisión del Anexo Técnico de ENAC,
- c) para cada ámbito de acreditación incluido en el alcance de acreditación:
 - documentos normativos utilizados,
 - fecha de inclusión en el listado de cada uno de los documentos normativos.

Este listado deberá estar:

- Disponible para ENAC y la Administración Pública correspondiente
- Actualizado por el laboratorio a medida que emita informes.

ENAC evaluará la coherencia entre las actividades acreditadas y las exigidas por el documento normativo utilizado en la declaración.

En función de la naturaleza, implicaciones y gravedad de los posibles incumplimientos que se detecten en las evaluaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el procedimiento de acreditación, ENAC podría decidir excluir documentos del "Listado de Documentos Normativos".

Actividad de Muestreo.

El laboratorio, en el caso de estar acreditado para la actividad de muestreo, deberá documentar para cada trabajo un plan de muestreo espacial y temporal que permita justificar la representatividad de las medidas llevadas a cabo.

Declaración de Conformidad.

Cuando el laboratorio declare conformidad frente a un documento normativo, los métodos de muestreo y ensayo deben ser coherentes técnicamente con los métodos incluidos en el alcance de acreditación, así por ejemplo, para declarar conformidad frente a un documento autonómico, el Laboratorio deberá haber demostrado competencia técnica para el método de muestreo y/o de ensayo solicitado en ese documento, ya sea porque esté incluido explícitamente en el alcance de acreditación o porque el análisis llevado a cabo por el Laboratorio concluya que, las posibles desviaciones de los métodos recogidos en el documento normativo frente a los incluidos en el alcance, no afectan a las condiciones iniciales en que se concedió la acreditación.

Informes de Resultados.

Los informes generados cubiertos por la acreditación incluirán:

- **Cuando sea solicitado, la declaración de conformidad frente a documentos normativos.** Cuando exista muestreo la declaración de conformidad será sobre el ítem muestreado y el informe deberá describir claramente dicho ítem, así como el plan de muestreo espacial y temporal. En el caso de que el informe no incluya muestreo la declaración de conformidad se limitará al ítem ensayado (medida).
- **Los informes de ensayo deberán identificar todos los métodos de muestreo y medida empleados en la realización del ensayo.** En aquellos casos en que se produzcan desviaciones en el método de ensayo empleado respecto al incluido en el alcance de acreditación, sin que ponga en tela de juicio la competencia técnica para la que ha sido acreditado el laboratorio, el informe de ensayo deberá indicar, junto a los métodos de ensayo utilizados, las desviaciones existentes respecto al método de ensayo acreditado.
- **Incertidumbres.** En los casos que el cliente solicite que el informe de resultados incluya una declaración de conformidad frente a documentos normativos, el laboratorio deberá tener en cuenta la incertidumbre expandida de la medida, según los criterios recogidos en el documento G-ENAC-15 publicado por ENAC.